

Terminología textual y relaciones de dependencia en la sociedad hispanovisigoda. En torno a la ausencia de coloni en las Leges Visigothorum

Santiago CASTELLANOS
Universidad de La Rioja

La gran propiedad es uno de los elementos característicos de la sociedad de Hispania durante la época visigoda. Desde una perspectiva global, cabe subrayar la generalidad de la presencia de *villae* y de *praedia*, conformados a partir de la acumulación de *portiones*. Tanto fragmentación como dispersión son caracteres comunes a buena parte de las grandes propiedades tardoantiguas. Ello permitía una mejor adaptación a los ciclos naturales y a la variedad de cultivos¹. En tal contexto cabe preguntarse por la mano de obra que operaba en las parcelas. Se trata de uno de los temas que más debate ha suscitado entre los autores que han estudiado las sociedades tardoantiguas. Por lo que a este trabajo se refiere, nos centraremos en los problemas terminológicos y la realidad social a la que aluden, concretamente en el caso de la Hispania visigoda y la ausencia de *coloni* en las *Leges Visigothorum* (LV) frente a la omnipresencia de *servi*². J. M^a. Mínguez, en un conocido trabajo, postula la ruptura histórica que habría

¹ Cfr. D. Vera, «Strutture agrarie e strutture patrimoniali nella Tarda Antichità: l'aristocrazia romana fra agricoltura e commercio», *Opvs*, II (1983), 489-533, esp. 495-497; Id., «Forme e funzioni della rendita fondiaria nella Tarda Antichità», en A. Giardina (ed.), *Società Romana e Impero Tardoantico*, I, *Istituzioni, ceti, economie*, Bari, 1986, 381.

² Sobre la esclavitud en la Hispania visigoda es fundamental el trabajo de Ch. Verlinden, «L'esclavage dans le monde ibérique médiéval», *AHDE*, 11 (1934), 283-448. Véase también P. D. King, *Derecho y sociedad en el reino visigodo*, Madrid, 1981, 183 ss (con especial detenimiento para la legislación sobre la fuga de *servi*). La huida de esclavos es un tema que, en el período tardoantiguo, encuentra lamentos en el testimonio de Salviano de Marsella, quien -junto a sus críticas acerca de la presión fiscal como agente del refugio de población entre los bárbaros (calificada como «éminemment rhétorique»

tenido lugar a partir de los comienzos del siglo VIII³. En lo que aquí nos interesa, tal ruptura habría afectado especialmente al modelo esclavista tardorromano que, en opinión de Mínguez, pervive en notable medida durante la época visigoda⁴. Distintas posiciones historiográficas han sido puestas de manifiesto por autores como A. Barbero y M. Vigil, L. A. García Moreno y P. C. Díaz acerca de tal asunto⁵. Concretamente sobre la ausencia del término *colonus* en LV deben ponerse de manifiesto las hipótesis de F. de Martino, para quien tal circunstancia radica en la dualidad total de la explotación agraria en Hispania que, según de Martino, es esencialmente distinta del resto del Occidente tardoantiguo y, en especial, del caso galo. La dicotomía estructural vendría definida por la explotación de dominio en reserva con esclavos y las tenencias individuales de pequeños propietarios libres. De ahí la ausencia de colonos en la Hispania visigoda y, por tanto, en su principal código legal⁶.

por S. Teillet, *Des Goths à la nation gothique. Les origines de l'idée de nation en Occident du Ve au VIIe siècle*, Paris, 1984, 176)- achaca a los *domini* buena parte de la culpa de las fugas de *servi*: el infringir las leyes hace, en definitiva, que «él [el *servus* huido] es fugitivo de su *dominus*, y tú del tuyo» (Salv., *De Gub. Dei* IV, 18). Salviano propone, como medida de uso y costumbre, un mejor trato a los *servi*, en lugar de la vejación y la tortura (Salv., *De Gub. Dei*, VI, 92).

³ «Ruptura social e implantación del feudalismo en el Noroeste peninsular (siglos VIII-X)», *SHHM*, III, 2 (1985), 7-32. Véanse además sus «Antecedentes y primeras manifestaciones del feudalismo astur-leonés», en VV. AA., *En torno al feudalismo hispánico, I Congreso de Estudios Medievales*, Avila, 1989, 85-120; «Innovación y pervivencia en la colonización del Valle del Duero», en VV. AA., *Despoblación y colonización del valle del duero, siglos VIII-XX*, Avila, 1995, 47-79.

⁴ El «desmantelamiento de la estructura esclavista» supone, en general, un punto de discusión entre la historiografía especializada. A modo de ejemplo, véase P. Bonnassie, «Supervivencia y extinción del régimen esclavista en el Occidente de la Alta Edad Media (siglos IV-XI)», *Del esclavismo al feudalismo en Europa Occidental*, Barcelona, 1993, 13-75.

⁵ A. Barbero, M. Vigil, *La formación del feudalismo en la Península Ibérica*, Barcelona, 1978, 22 ss; L. A. García Moreno, «Composición y estructura de la fuerza de trabajo humana en la Península Ibérica durante la Antigüedad tardía», *MHA*, I (1977), 247-256; «El estado protofeudal visigodo: precedente y modelo para la Europa carolingia», en J. Fontaine, C. Pellistrandí (eds.), *L'Europe héritière de l'Espagne wisigothique*, Madrid, 1992, 17-43; P. C. Díaz, «Propiedad y explotación de la tierra en la Lusitania tardoantigua», *SHHA*, X-XI (1992-93), 297-309; «Propiedad y poder: la Iglesia lusitana en el siglo VII», en A. Velázquez, E. Cerrillo, P. Mateos (eds.), *Los últimos romanos en Lusitania*, Mérida, 1995, 49-72.

⁶ F. de Martino, «Forze di lavoro in Spagna dal Tardo Antico al Medioevo», *Uomini e terre in Occidente tra tardo antico e medioevo*, Napoli, 1988, 63-105.

Sin embargo, cabe tener en cuenta una metodología en cierto modo distinta. En lugar de estudiar *per se* las *LV* y de tratar de explicar la ausencia de *coloni* en sus textos puede llevarse a cabo un repaso a otras fuentes hispanovisigodas que sí contemplan el término *colonus* y, en ocasiones, lo yuxtaponen (y, por tanto, lo diferencian) a otros como *mancipium*. Junto a ello conviene valorar ciertos paralelismos extrahispánicos que *dificultan* (incluso *invalidan*) la caracterización de «una vía social hispánica» diferente -en lo esencial- a su entorno occidental tardoantiguo.

La principal premisa de la que parte nuestro análisis se fundamenta en la compleja ordenación de la gran propiedad hispanovisigoda. La existencia de *portiones* exige el trabajo de una mano de obra amplia y diversificada. La paradoja radica en la homogeneidad terminológica derivada de las *LV*. Se puede simplificar si acudimos al modelo bipartito de *villa* carolingia establecido por autores como Verhulst⁷ en buena medida trasladable a la *villa* hispanovisigoda⁸, siempre teniendo en cuenta que manejamos nociones globales. Pese a los problemas que encierra esta generalización, cabe interpretar en tal línea la destacada presencia en las disposiciones legales hispanovisigodas de *villici* y *actores* y, en definitiva, de intermediarios en el proceso productivo. El corolario conceptual puede ser perfilado con la existencia de un núcleo directamente explotado por el *dominus* y un grupo de tenencias trabajadas por una heterogénea mano de obra.

A nivel general, es lugar común en la historiografía especializada aceptar la presencia de tres grupos dentro de tal mano de obra: esclavos, libertos y aquellos libres que se encuentran en un depauperado estadio económico y engrosan la encomendación social. Sin embargo, la principal fuente oficial al respecto -*LV*- muestra una primacía documental de los *servi* y, curiosamente, no refleja de manera explícita la última de ellas y no aparece alusión alguna a *coloni*. Las *LV* presentan situaciones que, en cierto modo, recuerdan a esquemas similares (*LV* V, 4, 19; X, 1, 13, 15). Pero, como se ha observado ya, el término *colonus* no surge en el compendio legal hispanovisigodo. Frente a ello, libertos y -sobre

⁷ A. Verhulst, «La genèse du régime domanial classique en France au Haut Moyen âge», en *Agricultura e mondo rurale in Occidente nell'Alto Medioevo*, XIII *Settimane di Studio del Centro Italiano di Studi sull'Alto Medioevo*, Spoleto, 1966, 135-160. Véanse las consideraciones que para el esquema bipartito en época tardoantigua ha efectuado M. Mazza, *Lotte sociali e restaurazione autoritaria nel III secolo d. C.*, Roma, 1973, 215.

⁸ Fundamentales en ello son las observaciones de L. A. García Moreno, «Composición y estructura...»; «El estado protofeudal visigodo...», así como las expuestas por P. C. Díaz, «Propiedad y explotación...».

todo- esclavos aparecen con notable asiduidad. Podría esto llevar a la conclusión de una simplificación de la mano de obra en las *portiones* y *praedia* que, por acumulación, conforman los grandes patrimonios. No obstante, son otros textos quienes presentan algunas claves que ilustran la cuestión.

El concilio II de Sevilla del año 619 hace referencia explícita a *coloni*, en el contexto de la marcha de un clérigo de la disciplina de Cambra, obispo de Itálica, hacia la órbita de Córdoba⁹. Lo mismo sucede, con mayor interés y riqueza de matices, en la *donatio* y el *testamentum* de Vicente de Huesca. Vicente es ordenado subdiácono en torno a 546 y diácono hacia 551. Entre 557 y 576, aproximadamente, ocupa el obispado de Huesca. Del año 551 se data el documento de donación de Vicente en favor del monasterio de Asán (en la actual provincia de Huesca). Desde mediados del siglo V había en la zona presencia de eremitas, y Victoriano (que pasa por ser el fundador del monasterio de Asán) los reunió a la manera cenobítica, poco después de 520¹⁰. Por tanto, en el momento en que Vicente renuncia al patrimonio heredado de sus padres profesaba en el monasterio de Asán, al que van a parar las heredades, reservándose tan sólo 1/4 como «cuota hereditaria»¹¹.

El patrimonio que dona Vicente está constituido por 26 propiedades en seis distritos de la Tarraconense¹². Son estas *terrae* las siguientes: Terrantonensi (hoy Tierrantona, en el partido de Boltaña), Barbotano

⁹ C. 3, ed. J. Vives, *Concilios visigóticos e hispano-romanos*, Barcelona-Madrid, 1963, 165.

¹⁰ P. C. Díaz, «La estructura de la propiedad en la España tardoantigua: el ejemplo del monasterio de Asán», *SZ. Historica*, VI (1985), 352. La edición del texto en J. Fortacín Piedrafitá, «La donación del diácono Vicente al monasterio de Asán y su posterior testamento como obispo de Huesca en el siglo VI. Precisiones críticas para la fijación del texto», *Cuadernos de Historia Jerónimo Zurita*, 47-48 (1983), 59-64.

¹¹ Cfr. P. C. Díaz, «La estructura...», 353.

¹² El pasaje del documento de donación que recoge los topónimos donde se sitúa el disperso patrimonio de Vicente es el siguiente: [...] *Propterea sancto monasterio asani ubi me dominus a pueritia mea in uestra eruditione nutriuit prona uoluntate nec ullo cogentis imperio dono ac donasse me profiteor in terra terrantonensi in locum scenoise porcionem meam. Asserisse porcionem meam. Euelaiti porcionem meam. Ascinustui porcionem meam. B(...) porcionem meam. Ad(...) porcionem meam. In terra barbotano arcaraimo porcionem meam. Sub monte polenaria cum mariano, porcionem meam. In terra labeclosano calasanci porcionem meam. Cum electo borgisali porcionem meam. Altatinne porcionem meam. Berce porcionem meam. Mare mortuico porcionem meam. Petra rotunda porcionem meam. In terra hildardi paternianico porcionem meam. Cerco magno porcionem meam. Ad domum eulali porcionem meam. Semproniano porcionem meam. Ad domum retiari porcionem meam. Lacuna rupta porcionem meam.*

(área del actual Barbastro), Labetolosano (Puebla de Castro, en Benabarre), Hilardensi (área de Lérida), Boletano (zona de Boltaña), Caesaraugustana (área de Zaragoza) ¹³.

Vicente, poco antes de fallecer, dicta testamento que copia su diácono Esteban, en torno a 576, si bien la fecha no es muy segura, pues falta la datación exacta en el códice que nos ha transmitido el documento y que, a su vez, se fecha en el siglo XII ¹⁴. Vicente deja a la iglesia de Huesca todos sus bienes y decreta una serie de manumisiones. Las propiedades que dona definitivamente, en este caso al patrimonio eclesiástico de Huesca ¹⁵, se sitúan en el mismo ámbito que las descritas en el documento de donación del año 551 al monasterio de Asán. En cuanto a los elementos integradores, se citan construcciones, campos, pastos y esclavos. Entre los componentes del patrimonio humano de Vicente que se enumeran en la *donatio* aparecen *coloni* y *servi* ¹⁶. Es en su *testamentum* donde se alude con más profusión a dependientes ligados a su patrimonio: aparecen *mancipia* ¹⁷ y *operarii* ¹⁸. Al mismo tiempo, se decretan manumisiones ¹⁹ y medidas «de entrega educativa» ²⁰.

Anduso porcionem meam. Ause uero porcionem meam ex integro, ita ut in monasterium lobe, si ipsi iusseritis, debeat deseruire. In terra boletano sengunus porcionem meam. Segun porcionem meam. Isuste porcionem meam. Estiua saldana porcionem meam, uel alias estiulas ubi me porcio contingit. In terra caesaraugustana ad noce porcionem meam. In trigario porcionem meam [...].

¹³ Para la localización de algunos de estos topónimos *vid.* F. Lara Peinado, «En torno a los topónimos 'terra hilardensi' de la donación del diácono Vicente de Huesca (29 de septiembre del 551)», *Ilerda*, XXXV (1974), 40-41.

¹⁴ F. Fita, «Epigrafía cristiana de España. Nueva obra de Hübner. Epitafios de San Victoriano abad. Juan y Sergio arzobispos de Tarragona, y Justiniano obispo de Valencia», *BRAH*, XXXVII (1900), 510.

¹⁵ [...] *Unde rogo ut in domum laruesa porcionem meam ex integro pontifex ecclesie istius in terra terrantonensi ad sua predia frequenter ueniens ibidem residens omnem ordinationem implere possit id est porcionem ipsam cum edificiis, uineis, agris, pascuis uel mancipiis ibidem consistentibus memorata sancta ecclesia sibi defendat. [...] In locum Placentia, et uinee centuas quattuor et mancipia uagantia duo donamus rei. Domino conlactaneo meo, in domum asseresse terra sacionale ad modios XX donamus cum operario ei qui hoc ei excolere in nomine domini debeat. Elicianem ingenuum esse decerno; in locum asseresse sex centuas donamus terre. [...] In terra Caesaraugustana locum trigare porcionem meam tibi, sancta ecclesia oscensis, ad quantum est defende.*

¹⁶ [...] *Hec ergo loca, cum edificiis, terris, uineis, oleis, ortis, pratis, pascuis, aquis, aquarumque ductibus, aditibus accesibus, colonis vel seruis atque omni iure suo, peculio uero ouium uaccarum uel equarum greges que ad meum dominium pertinent [...].*

¹⁷ [...] *cum edificiis, uineis, agris, pascuis uel mancipiis [...]; [...] in locum placentia ei uinee centuas quattuor et mancipia uagantia duo donamus rei.*

¹⁸ [...] *in domum asseresse terra sacionale ad modios XX donamus cum operario qui hoc ei excolere in nomine domini habebat.*

La *donatio* y *testamentum* de Vicente no constituyen un *unicum*, y cuenta con paralelismos en el Occidente tardoantiguo que presentan especial interés aquí pues proporcionan un marco de relación con las referencias hispanovisigodas. En 632 Eligio cede el fundo del *ager Solemniacensis* (en Solignac, Haute-Vienne), donado a él por Dagoberto, a la congregación homónima, siendo Rimacló abad. En el texto se citan, entre otros dependientes, a *originarii* y a *inquilini*²¹.

Dentro de los *coloni* tardoantiguos la situación no era homogénea. Gregorio Magno ordena en 603 al *notarium* Pantaleón (del patrimonio papal en Sicilia) que se confeccione una lista de *coloni pauperes et indigentes* para que se les distribuya ganado²². Lógicamente si se hace este matiz parece lógico pensar que existían colonos no englobables en el grupo de *pauperes* y que, por tanto, estuvieran en una situación más cómoda.

Una vez que los poderes socioeconómicos han descubierto las ventajas de las rentas el trabajo de dependientes se consolida. Con todo, no se aniquila la mano de trabajo esclava. El propio Gregorio es testigo de ello²³. Y un predecesor suyo como Pelagio I también habla de los *man-*

¹⁹ [...] *Elicianem ingenuum esse decerno [...] Campinum cum uxore et filiis liberos esse decernimus peculia sua concessa. Eugenium cum filiis suis ciues romanos esse decernimus, peculiaria sua relaxata. Monnellum uero, ingenuum esse decernimus; colonicam quam tenet in locum gestauit ei ei concedimus. Matheum uero, ingenuum esse decernimus, cui in locum larbesa terre centuas decem donamus. Eucerium uero sicut dudum eum in presentia filiorum absoluimus, liberum esse decerno. Marturium ilipidium liberos esse decernimus.*

²⁰ [...] *Seuero aciatro puerulum nomine dalmatianum donari uolo.*

²¹ *Elig., Charta cessionis solemniacensis, 1 [...] cum aedificiis quae in ipso agro vel intra muros supradictae civitatis esse noscuntur, cum omnibus adiacentiis suis, cum mansionariis, originariis, inquilinis ac servis vel acolanis ibidem commorantibus, condaminis, vineis, pratis, pascuis, silvis, arboribus pomiferis seu inpomiferis, aquis aquarumve ductibus, itibus ac reditibus, cum speciebus vel omnibus rebus mobilibus et immobilibus, cum omni termino et integro suo statu, cum quadrupedibus omnibus et iumentis vel pecoribus [...]* (ed. B. Krusch, *MGH SSM*, IV, Hannover-Leipzig, 1977 (=1902), 746).

²² *Greg., Reg. Ep. XIII, 37, 4-8, Et ideo volumus cum omni fide, omni puritate considerato timore omnipotentis Domini reducta ad memoriam districtione beati Petri apostoli per unamquamque massam colonos pauperes et indigentes experientiam tuam describere atque ex eis pecuniis quae in fraudibus sunt inventae vaccas, oves, porcosque comparare et singulis colonis pauperioribus ea distribuere* (ed. L. M. Hartmann, *MGH, Epistolae*, II, Berlin, 1957, 401). Sobre el tema del colonato en el epistolario gregoriano véase P. Fabre, «Les colons de l'Église romaine au VIe siècle. Étude d'une lettre de S. Grégoire le Grand», *Revue d'histoire et de littérature religieuses*, 1 (1896), 74-91; V. Recchia, *Gregorio Magno e la società agricola*, Roma, 1978, 60 ss.

²³ Cfr., especialmente, *Greg. Reg. Ep.* I, 39; III, 1; V, 45; II, 13; III, 18.

cipia como uno de los componentes de la mano de obra del patrimonio eclesiástico²⁴. Volveré sobre esta misma epístola al reflexionar sobre la conjunción en los textos de *coloni* y de esclavos. Los colonos especialmente considerados podían, incluso, albergar la esperanza de una compensación final a sus servicios, al menos en el patrimonio papal en época de Gregorio: es lo que éste recomienda (a. 598) que se haga con Alexander, que había trabajado en la *domus* edificada por el diácono Cipriano en Catania. El propio Gregorio aconseja que la compensación sea efectiva en dinero²⁵.

Resulta interesante acudir a algunos textos en los que se yuxtaponen los conceptos de esclavo y de colono (éste en sus distintas acepciones). Pelagio deja ver claramente la convivencia en la producción de esclavos y colonos, tanto en relación a una consulta del diácono Melleo acerca de la actitud ante los adúlteros como en la ya citada epístola a Julián, obispo de Cingulum²⁶. En 587, siendo aún diácono, Gregorio procede a una *donatio* al monasterio de San Andrés, sito en Clivus Cauri y siendo abad Maximiano. Entre lo que lega, establece diferencias entre *mancipia* y *coloni* en cuanto yuxtaponen ambos términos²⁷. Gregorio tenía muy claro el empleo de esclavos (en casi todos los casos con el término *mancipia*)

²⁴ Pelag., *Ep.* 84, *Iterata frequenter iussione praecipimus, ut nihil negligenter, sed omnia fideliter et strenue agas, nec in aliquo grauari patiaris ecclesiam. Nam et de mancipiis memor esto quia istud tibi iussimus [...]* (ed. P. M. Gassó, *Pelagii Papae Epistulae quae supersunt (556-561)*, Abadía de Montserrat, 1956, 205).

²⁵ Greg., *Reg. Ep.* IX, 43, *Alexander Frigiscus praesentium portitor colonus ecclesiae nostrae questus nobis est in domo eiusdem ecclesiae, quae Cathenae a dilecto filio nostro Cypriano diacono fabricata est, trienii se tempore laborasse et mercedes non ut dignum est accepisse [...]* praecipimus, ut diligenter inspicias et, si plus in eadem domo, quam mercedes accepit, operatus est, volumus, ut secundum laboris modum, si quid super quattuordecim solidos et tremisses duo, quos a memorato diacono accepit [...].

²⁶ Pelag., *Ep.* 64, 4, (en relación a las acusaciones de Dulcicia contra Clarentio aparece la *massa Trapeiana*) [...] *qui etiam primam in ecclesiae possessione genitam ex colonis ecclesiae habuisse memoratur uxorem; Ep.* 84, [...] *Nam et de mancipiis memor esto quia istud tibi iussimus, ut viros qui forte gyniceo utiles esse possunt concedas illis, ita tamen ut pro artificii ipsorum merito in agricolis compensetur ecclesiae, nec enim eiusdem aestimationis est artifex et ministerialis puer contra rusticum vel colonum.*

²⁷ Greg. *Reg. Ep.*, *Appendix I*, [...] *principales uncias trium fundorum Laveriani, Speiani, Ancessani cum castello suo vel cum adiacentibus suis, sive quo alio vocabulo nuncupantur, cum mancipiis, colonis suis vel cum omni iure et proprietate eorum, cum casualibus atque appendicibus suis parietinis, adiunctis adiacentibusque suis sive cum sylvis, campis, pratis, pascuis, salectis, sationibus, vineis, olivetis, arboribus pomiferis, fructiferis vel infructiferis diversique generis, puteis, fontibus, rivis aquae perennis limitibusque suis omnibus [...].*

en el proceso de explotación²⁸. Y también, como se pudo ver en la presencia de *conductores*, el trato con los colonos.

Ya se ha citado más arriba un pasaje de la *charta cessionis* de Eligio, a. 632, con motivo de ilustrar la diversidad productiva de las grandes propiedades tardoantiguas. En el mismo documento, único texto de los perdidos *privilegia* del monasterio Solemniacense (en Solignac, Haute-Vienne), Eligio cede a la congregación el fundo del *ager* homónimo donado a él por el propio Dagoberto. En el momento en que se comienzan a enumerar distintos componentes del *fundus*, aparecen formas de colonato y, junto a ellas, los *servi*²⁹.

Retomando la figura de Eligio, la *Vita Eligii* es un excelente ejemplo de convivencia textual de *coloni*³⁰ y de esclavos que, en algunos casos, ayudaban al propio Eligio en sus tareas de orfebre en la abadía de Solignac³¹. El testamento de Remigio proporciona una muestra más de coexistencia de esclavitud y dependientes bajo el término *coloni*³². Especialmente profusos son los casos de manumisiones y traspasos que reflejan el empleo de mano de obra esclava (ahora pasa a otro *status*) junto a aquéllos³³.

²⁸ Greg., *Reg. Ep.*, I, 39 (se dan instrucciones de devolver a sus *domini* los esclavos que hayan huido acogiéndose al derecho eclesiástico); III, 1 (en la misma línea para los *mancipia* refugiados en el monasterio de San Severino en la zona del *castellum Lucullanum*); V, 45 (se mencionan *mancipia* entre otros bienes patrimoniales); II, 13 (concede derecho a la jerarquía de Nápoles para efectuar manumisiones en la iglesia); III, 18 (dona a Teodoro, consejero suyo, a un niño esclavo llamado Acosino).

²⁹ Elig., *Charta cessionis solemniacensis*, 1 [...] *cum aedificiis quae in ipso agro vel intra muros supradictae civitatis esse noscuntur, cum omnibus adiacentiis suis, cum mansionariis, originariis, inquilinis ac servis vel acolanis* [...].

³⁰ *Vita Eligii* II, 22, *Una autem dierum iter necessarium carpens, devenit ad quandam locum haud longe a Conpendio regali, optimum praedium, et fatigatus ex itinere, divertit in agrum cuiusdam coloni*; II, 61, *Modolenus quidem centenarius, oppidi Noviomagensis colonus, habebat uxorem bonam, honestam valde atque devotam, quae quodam tempore, dum quietam ageret vitam, nefanda pustula nequiter est percussa* (ed. B. Krusch, *MGH SSM*, V, Hannover, 1979 (=1910), 713, 731).

³¹ *Vita Eligii*, I, 10, *Fabricabat in usu regis utensilia quam plurima ex auro et gemmis; sedebat fabricans in defossum et contra eum Thille vernaculus eius ex genere Saxonicum, qui magistri vestigia sequens, et ipse postmodum venerabilem vitam duxit* [...] *Sane ubicumque venundandum intellexisset mancipium, magna cum misericordia et festinatione occurrens, mox dato praetio liberabat captivum*.

³² *Vita Remigii XXXII* [...] *Tu, sancta heres mea Remensis aecclesia, colonos, quos in Portensi habeo territorio vel de paterna maternaque substantia, vel quos cum fratre meo sanctae memoriae Principio episcopo commutavi vel donatos habeo, possidebis, Dagaredum, Profuturum, Prudentium, Tennaicum, Maurilionem, Baudoleifum, Provincium; Niviatenam, Lautam, Suffroniam, colonas* (ed. B. Krusch, *MGH SSM*, III, Hannover, 1896, 336).

Una vez seleccionados algunos paralelismos del resto del Occidente tardoantiguo a las menciones hispanovisigodas a *coloni*, se han de valorar además ciertas referencias de las llamadas *fórmulas visigodas*. La existencia explícita de *coloni* queda reflejada en la fórmula XXXVI, donde se recuerda que la renta a pagar por la encomendación *iure precario* era de una décima parte de la cosecha (junto a otros pagos concretos) *ut colonis est consuetudo*³⁴. Nos encontramos ante la clara alusión a la encomendación en la Hispania visigoda que, subrayémoslo, se equipara en las propias fórmulas a la tradición del colonato. Se trataba de entregas económicas, sociales y personales, en las que el hombre libre, ante las penurias que le acuciaban, se encomendaba a un *dominus*³⁵. La referencia a las cargas concretas a las que debían hacer frente los encomendados vienen esbozadas en la ya citada fórmula XXXVI, con el pago de décimas, algunos modios, exenias y prestaciones³⁶.

La esclavitud es un fenómeno muy presente en la mano de obra de la gran propiedad hispanovisigoda. Con todo, la situación real complica el panorama que pudiéramos concluir de la lectura de las *LV*. La alusión conciliar y, muy especialmente, la documentación de Vicente de Huesca y las fórmulas visigodas son los mejores ejemplos que, en la Hispania de

³³ *Ibidem*, [...] *De Vacculiaco Frunimium, Dagaleifum, Dagaredum, Ductionem, Baudovicum, Uddulfum, Vinofeifam liberos esse precipio. Tennaredus, qui de ingenua nascitur matre, statu libertatis utatur [...] Eniam et Monulfum, eius filium iuniorem, iubeo libertate perfungi. Mellovicum porcarium et Pascasiolam, coniugem suam, Vernivianum cum filiis suis, excepto Widragasio, cui tribuno libertatem, tuo iuri deputabis. Servum meum de Cesurnico tuum esse precipio [...] Servum meum, quem Mellovicus tenuit, Viteredum derelinquo. Teneursolum, Capalinum et uxorem suam Teudorosevam tuo iuri dominioque transcribo; Teudonivia quoque ex mea preceptione sit libera. Edo-veifam, quae homini tuo sociata fuit, et eius cognationem retinebis. Uxorem Aregildi et cognationem suam ingenuos esse iubeo.* Los traspasos, en este caso humanos, se repiten para con su pariente Agrícola.

³⁴ Textos formularios (y éste en concreto) en I. Gil (ed.), *Miscellanea Wisigothica*, Sevilla, 1972, 104.

³⁵ Otra fórmula visigoda, la XXXII, es especialmente ilustrativa en este sentido, apreciándose el carácter no sólo socioeconómico, sino también personal de la entrega: *Et ideo memoratum statum meum ex hodierna dies habeas, teneas et possideas, iure dominioque tuo in perpetuum vindices ac defendas, uel quicquid in meam uel de meam personam facere uolueris, directa tibi erit per omnia uel certa potestas.*

³⁶ *Form. XXXVI*, 12-14, *Decimas uero praestationis uel exenia, ut colonis est consuetudo, annua inlacione me promitto persoluere.*

los siglos VI y VII, ilustran el recuerdo terminológico a los *coloni*. La fórmula XXXVI es particularmente expresiva en las cargas de estos grupos al tiempo que tal *status* es explícitamente vinculado al colonato. Es evidente que en la Hispania tardoantigua la esclavitud es un elemento fundamental del engranaje socioeconómico. Sin embargo, las referencias terminológicas a *coloni* suponen una llamada de atención sobre la conocida equiparación y acercamiento entre la esclavitud y el colonato bajoimperial. Éste no pervive como institución fundamentada en base jurídica. Desde el punto de vista terminológico e institucional aparece así como una referencia en cierto modo extemporánea³⁷: la época visigoda no asistió a la fundamentación del colonato con arreglo a derecho sino más bien a su finiquito *de iure*. Ello, no obstante, y desde una perspectiva jurídica, no entra necesariamente en contradicción con la primacía del vínculo personal que ahora preside las relaciones de producción y la explotación de la tierra, proceso que no es unívoco en la equiparación de *coloni* y *servi*, y a cuyas heterogeneidades responde el *recuerdo terminológico (coloni)* en textos de naturaleza diversa.

³⁷ P. C. Díaz, «Propiedad y poder...», 71, n. 35.